

TDA

LECTURAS DE 1 MINUTO PARA PENSAR 24 HORAS

EL DAÑO

HACE 10 AÑOS LA CORTE DEJABA UN VALIOSO ESTANDAR

“La violación del deber de no dañar a otro genera la obligación de reparar el menoscabo causado y tal noción comprende todo perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria que afecte en forma cierta a otro en su persona, en su patrimonio y/o en sus derechos o facultades, reparación que debe ser integral y que no se logra si los daños subsisten en alguna medida, ni tampoco si el resarcimiento -derivado de la aplicación de un sistema resarcitorio especial o producto de utilización de facultades discrecionales de los jueces- resulta en valores irrisorios o insignificantes en relación con la entidad del daño resarcible”.

**C.S.J.N., 27 de noviembre de 2012, autos "Rodríguez Pereyra, Jorge Luis y otra •e/
Ejército Argentino s/ daños y perjuicios.**